



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

**Magistrada Ponente: Dra. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ**

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril del dos mil trece (2013)

**Radicado** : 54-001-23-33-000-2013-00055-00  
**Actor** : Víctor Hugo Jaime González, integrante del  
Consortio los Santanderes  
**Demandado** : Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo-  
“FONADE”  
**Medio de Control** : Controversias contractuales

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a **ADMITIR** la presente demanda, en virtud de lo previsto en el artículo 171 del CPACA, presentada por el señor Víctor Hugo Jaime González, mediante apoderado judicial contra el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo - FONADE, por cuanto la misma cumple con los requisitos para su admisión, previas las siguientes consideraciones.

### I. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

En el estudio de admisibilidad de la demanda encuentra el Despacho que la parte actora presentó, dentro del término dispuesto en el artículo 173 del C.P.A.C.A., reforma de la demanda, respecto a lo ordenado en el auto del 12 de marzo del 2013, visto a folio 547 del expediente, en la cual allego los documentos correspondientes a la solicitud de conciliación prejudicial presentada ante la Procuraduría 147 Judicial II Administrativa de Bogotá con la constancia de recibido de FONADE, y acta de constitución del Consortio de los Santanderes y poder de sustitución.

En consecuencia, encontrándose el cumplimiento de los requisitos de ley se dispone:

**1. ADMITIR** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de **controversias contractuales**.

**2. Ténganse** como acto administrativo demandado

- Resolución No. 2874 del 22 de noviembre del 2010, mediante la cual el Fondo Nacional de Proyectos de Desarrollo – FONADE – decretó la caducidad del contrato No. 2090446 del 2009, celebrado entre FONADE y el Consortio de los Santanderes con el objeto de realizar la construcción de la infraestructura

Rad. 54-001-23-33-000-2013-00055-00

Actor: Víctor Hugo Jaime González

educativa de la ciudadela del progreso, ubicada en la ciudad de Cúcuta, departamento de Norte de Santander.

- Resolución No. 86 del 11 de enero del 2011, mediante la cual FONADE confirmo en su totalidad la Resolución precitada.

3. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia al señor **Víctor Hugo Jaime González**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.331.963 de Bogotá, integrante del Consorcio de los Santanderes y como parte demandada al **Fondo Financiero De Proyectos De Desarrollo – FONADE**.

4. **NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído a la Gerente General del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo “FONADE”, en los términos del artículo 199 del CPACA., modificado por el artículo 612 del CGP.

5. **NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído a la **Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: **procesos@defensajuridica.gov.co**.

6. **NOTIFÍQUESE** por estado la presente providencia a la parte demandante. De igual manera y de conformidad con lo establecido en el artículo 205 del C.P.A.C.A., téngase como correo electrónico el siguiente: **jcpinof@yahoo.com**.

7. **NOTIFÍQUESE** personalmente el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

8. Conforme al numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, fíjese la suma de **cuarenta mil pesos (\$40.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.

9. En los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, una vez surtida la ultima notificación, **MANTÉNGASE** el expediente en Secretaria durante el término común de 25 días. Durante dicho término se deberá **REMITIR de manera inmediata** a través del servicio postal autorizado copia de la demanda, sus anexos y de la presente providencia a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.

Rad. 54-001-23-33-000-2013-00055-00

Actor: Víctor Hugo Jaime Gonzáles

**10.** Una vez vencido el anterior término y de acuerdo al artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado de la demanda**, a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

**11.** De conformidad con el párrafo 1º del artículo 175 del CPACA, FONADE, **deberá** allegar el expediente que contenga los antecedentes administrativos que motivaron la presente actuación so pena de aplicarse lo contemplado en el inciso 3º ibídem.

**12. RECONÓZCASE** personería para actuar a la doctora **Lucy Elena Díaz Salcedo**, como apoderada judicial del señor **Víctor Hugo Jaime González**, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 555 del expediente.

**13.** Por secretaria, solicítesele a FONADE el correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO**

**MARIBEL MENDOZA JIMENEZ**

**MAGISTRADA**